



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2022-GM/MDPP**

Puente Piedra, 14 de enero de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2022-AC-SGL-GAF/MDPP, del Encargado del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; el Informe Múltiple N° 001-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 019-2022-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorándum N° 004-2022-GAT/MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 005-2022-GDU-MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 018-2022/SGICU/GOU/MDPP, de la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano; el Informe N° 015-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 0016-2022-SGS-GSC/MDPP, de la Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N° 010-2022-GS/MDPP, de la Gerencia de Salud; el Memorándum N° 015-2022-SGPY/GGA/MDPP, de la Subgerencia de Parques y Jardines; el Memorando N° 021-2022-SGLP/GGA/MDPP, de la Subgerencia de Limpieza Pública; La Carta N° 012-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; Declaración Jurada de Aceptación del monto total a suscribir contrato por la empresa AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C.; el Informe N° 087-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 032-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 088-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe de Certificación Presupuestal N° 00068-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 0092-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 095-2022-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 021-2022-GAF/MDPPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N° 014-2022 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 006-2022-SGAJ-MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el numeral 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los Adicionales y Reducciones, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el inciso 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los procedimientos de selección, señala lo siguiente: "Para la contratación de bienes y servicios, consultoría u obras, la Entidad utiliza, según corresponda los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación, Pública; b) Concurso Público; c) Adjudicación Simplificada; d) Subasta Inversa Electrónica; e) Selección de Consultores Individuales; f) Comparación de Precios y g) Contratación Directa";

Que, el inciso 157.1 del artículo 157°, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, establece respecto a los adicionales al contrato, lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria";

Que, adicionalmente, el inciso 160.2 del artículo 160°, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, señala que: "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del titular de la Entidad";

Que, con fecha 01 de marzo del 2021, el Comité de selección adjudicó la buena pro la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, a favor de la empresa AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C., con RUC: 20601674000, suscribiéndose Contrato N° 009-2021-MDPP, de fecha 18.03.2021, por la



## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

suma de S/ 1,715,850.00 (Un Millón Setecientos Quince Mil Ochocientos Cincuenta Con 00/100 Soles ), por un periodo de 10 meses o hasta que se agote el monto contratado;

Que, mediante Informe N° 01-2022-AC-SGL-GAF/MDPP, del 06 de enero de 2022, el encargado de Almacén Central, informa a la Subgerencia de Logística, la necesidad de tramitar el requerimiento para el normal suministro de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, para lo cual adjunta el siguiente cuadro:

AREA	GALONES
SUBGERENCIA DE LIMPIEZA	5000
SUBGERENCIA DE PARQUES Y JARDINES	1000
GERENCIA DE SALUD	250
SUBGERENCIA DE SERENAZGO	1900
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	350
SUBGERENCIA DE INSPECCIONES Y CONTROL URBANO	150
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	50
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	80
GERENCIA DE INVERSIONES PUBLICAS	300
<b>TOTAL</b>	<b>11080</b>

Que, ante ello, se siguiere la continuidad mediante un contrato adicional hasta un 11.58% del contrato primigenio ITEM N° I; para lo cual, la Subgerencia de Logística, mediante Carta N° 12-2022-SGL/GAF/MDPP, solicitó a la empresa AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C., la suscripción del contrato adicional por 11.58% del Contrato N° 009-2021-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; la cual fue aceptada, conforme a los términos expuestos por esta empresa mediante Declaración Jurada de fecha 12 de enero de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 032-2022-GAF/MDPP, del 13 de enero de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita habilitación y disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones. Asimismo, pone en conocimiento que a la fecha se está realizando el Proceso de Selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS-MDPP, el mismo que a partir de la firma del contrato rige desde el 01 de febrero de 2022.; y, que habiendo evaluado la priorización a fin de que nuestras unidades vehiculares no se queden desabastecidas de combustible y seguir continuando con las actividades programadas, solicitó se realice la habilitación y disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 198,664.40 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles), con cargo al presupuesto asignado al Fondo Fijo de Caja Chica periodo 2022;

Que, a través del Memorándum N° 0092-2022-GPPI/MDPP, del 14 de enero de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emite Certificación Presupuestal N° 2022 – 0063 por el monto de S/ 198,664.40 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles), referente a la adquisición de combustible Diésel B5 S-50 para las unidades vehiculares de la MDPP – Contratación Adicional Equivalente a 11.58% del monto del Contrato N° 009-2021-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP;

Que, mediante el Informe N° 0095-2022-SGL-GAF/MDPP, de fecha 14 de enero de 2022, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitir todo lo actuado a la Gerencia Municipal para continuar con el procedimiento conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento, para la suscripción del contrato adicional por 11.58% del Contrato N° 009-2021-MDPP derivado de la Subasta Inversa



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 021-2022-GAF/MDPP, de fecha 14 de enero de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme al Informe N° 095-2022-SGL-GAF/MDPP de la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de la suscripción del contrato adicional por 11.58% del Contrato N° 009-2021-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, el cual, cuenta con certificación presupuestal por el monto de S/ 198,664.40 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles), encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 006-2022-SGAJ-MDPP, de fecha 14 de enero de 2022, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la suscripción del contrato adicional por 11.58% del Contrato N° 009-2021-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, el cual, cuenta con certificación presupuestal por el monto de S/ 198,664.40 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles) del monto del contrato primigenio, por encontrarse acorde con el ordenamiento legal vigente;

Que, visto los actuados, el presente expediente sobre aprobación de la suscripción del contrato adicional por 11.58% del Contrato N° 009-2021-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, cuenta con certificación presupuestal por el monto de S/ 198,664.40 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles), la cual, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las áreas competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación de la Prestación Adicional correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación de la Prestación Adicional del Contrato N° 009-2021-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, por el monto de S/ 198,664.40 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 40/100 Soles), equivalente al 11.58% del monto del contrato primigenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL